

	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-079-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

**ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRORROGAR EL CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA
CD SGP-No. 027 del 2025**

El Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el derecho propio, en especial las conferidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, y demás disposiciones en la materia. Se permite realizar el presente estudio previo de necesidad para justificar prorroga al contrato.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

OTROSI NO. 001 PRÓRROGA AL CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA CD SGP-No. 027 del 2025, PREVIA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A). Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014 en relación con la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas el Resguardo Indígena Kankuamo suscribió el CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA CD SGP-No. 027 del 2025; cuyo objeto es la: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: ADECUACIÓN DE AULAS ESCOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE BÁSICA PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE ATÁNQUEZ, RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO; **B).** Que el mencionado contrato se suscribió el 16 de octubre del 2025; en el cual figura como contratistas, La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS EN COLOMBIA en Sigla: ODATIC Nit: 901931852 1, representada legalmente por ANAILSA SALTAREN GONZALES identificada con CC No. 1122819395 de barrancas Guajira; **C).** Que el Estatuto de contratación pública permite que la entidad pueda adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. Así como, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos para precaver y solucionar las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes; **D).** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello, las entidades estatales: “1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”. La dirección general del contrato a cargo de la entidad estatal comprende el ejercicio de sus facultades excepcionales para orientarlo al cumplimiento de su finalidad y, en este marco, el contratista cumple un deber de colaboración en el cometido de la función social; **E).** La Corte Constitucional ha indicado Por regla general, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato1 ; **F).** El consejo de Estado ha indicado que los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza, reiterando la importancia de la facultad de adecuar el contrato

	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-079-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección 2. **G).** «(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)»;

H). De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

I). "ART. 3º De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

J). Que mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2025, la Organización para el Desarrollo Autónomo de los Territorios Indígenas de Colombia – ODATIC, en calidad de ejecutor del contrato, solicitó formalmente la ampliación del plazo de ejecución por un término de dos (02) meses calendario, contados a partir del 31 de diciembre de 2025, fecha de vencimiento del plazo inicial, hasta el 28 de febrero de 2026, comprometiéndose a optimizar los recursos disponibles y culminar satisfactoriamente el objeto contractual. Informando que durante la ejecución del contrato se han presentado dificultades sobrevenientes y ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas principalmente con la adquisición y suministro oportuno de materiales de construcción, derivadas de la ubicación geográfica del proyecto en una zona de difícil acceso, con limitada oferta comercial, lo cual ha generado mayores tiempos de transporte, retrasos en las entregas por parte de los proveedores y restricciones logísticas que han impactado el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto. Que adicionalmente se ha evidenciado limitación en la disponibilidad de mano de obra calificada y no calificada en el área de influencia del proyecto, situación asociada a la localización del mismo, lo que ha incidido en el rendimiento de las actividades constructivas y en el cumplimiento estricto de los tiempos originalmente establecidos. Que las circunstancias descritas han afectado de manera directa el avance regular de las actividades de obra, sin que ello sea imputable al contratista, y hacen necesario ajustar el plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto, la calidad técnica de las obras y el uso adecuado de los recursos públicos asignados.

K). Que la interventoría se pronunció de la siguiente manera “La Interventoría de este Contrato (CD SGP – N°. 027 del 2025) ha verificado las razones expuestas por el Contratista (ODATIC.), por lo tanto, considera que: Los argumentos expuestos por el contratista que se deben admitir, debido a las *“dificultades significativas en la adquisición y suministro de materiales de construcción, debido a que la obra está ubicada en una zona con escasa disponibilidad y difícil acceso a comercios competitivos, lo cual ha generado mayores tiempos de transporte,*

	SGP- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-D-079-2025
		PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA CON ORGANIZACIÓN INDÍGENA
		VIGENCIA: 2025

retrasos en la entrega por parte de los proveedores y limitaciones logísticas para el acceso oportuno a los insumos necesarios para la ejecución de las actividades programadas”. Sin embargo, y considerando las actividades técnicas requeridas para el avance de las obras, se han suscitado cambios que requieren autorización por parte de la entidad Contratante. Situación que debe ser considerada como parte de las situaciones imprevistas en este tipo de obras. La parte Interventora de este Contrato reconoce la necesidad de terminar y cumplir con el objeto contractual, estableciendo entre las partes y teniendo en cuenta la disponibilidad del Contratista de la Obra, en cumplir con la terminación de la misma, se recomienda concede prorroga al Contrato CD SGP – N°. 027 del 2025, de DOS (02) meses calendario más, a partir del 31/12/2025, fecha en la que se vence el plazo inicial de ejecución del contrato referenciado, término que tendrá una vigencia hasta el día 28 de febrero de 2026, fecha en la que finalizaría el plazo prorrogado. Esta Interventoría recomienda que el Contratista de la Obra en referencia, presente un plan de Contingencia estricto que permita la culminación de las obras en el término otorgado, junto a la reprogramación de las obras. Esta Interventoría recomienda que el Contratista de la Obra en referencia, debe tener muy presente de inmediato el numeral 5 de la Cláusula N°. 8 del Contrato CD SGP – N°. 027 del 2025, la cual dice textualmente: (“5.- Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición o prórroga del contrato”).**M).** frente a la necesidad esbozada y con la finalidad de desarrollar el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, aprobadas por la directiva del resguardo, el contratista y la interventoría, las partes observan la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato; Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de la ejecución del contrato de la cláusula cuarta del contrato principal, la cual quedará así: CLAUSULA 4 – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de febrero del 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía única que ampara el contrato principal de manera que cubra el tiempo de la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes. Serán documentos anexos: Solicitud del Contratista, concepto de interventoría.

Las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes en tanto no vayan en contravía del presente OTROSI.

Por todo lo anterior consideramos conveniente y urgente se realice la presente contratación, Para constancia se firma a los (30) días del mes de diciembre del 2025.

Por la entidad.



JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ
Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo